



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 024-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de Julio de 2017

VISTOS:

El Informe N° 039-2017/GRP-407000-407600 de fecha 10 de julio de 2017, el Informe Técnico N° 02 de fecha 06 de julio de 2017, el Oficio N° 25-2017-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-H.I.E. 14534 "JAE" D.LP el cual contiene la solicitud de apoyo de la Institución Educativa José Antonio Encinas del Caserio Las Pampas Distrito de Sondorillo, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, al PEIHAP; y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura";

Que, con Ordenanza Regional N° 336-2015 /GRP-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), norma regional que tiene el rango de ley el cual se rige por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es obligatoria desde el siguiente día de su publicación en el diario Oficial el Peruano;

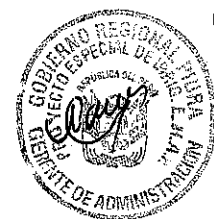
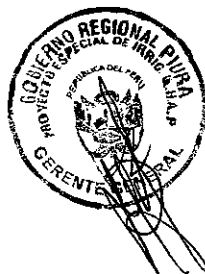
Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera, y administrativa. Estableciendo en su Artículo 40° que el personal del PEIHAP, es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contrataciones se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. 003-97 TR;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el Artículo 9° que los actos que ejecutan los Gobiernos Regionales, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, por la ley precitada, así como su reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 y establece en el Artículo 118° que la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, y en el Artículo 130° establece que "Por Afectación en Uso, una entidad entrega a título gratuito y por un plazo de dos (02), la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad; dicho plazo sólo puede ser renovado por una única vez";

Que, la Resolución N° 046-2015/SBN que aprobó la Directiva N° 01-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", señala en el apartado 6.4.1 Afectación en Uso, 6.4.1.1 "Este procedimiento permite que una entidad entregue a título gratuito la posesión de bienes de su propiedad, a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público";

Que, la Directiva 001-2015/SBN sobre Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles del Estado, establece que el procedimiento de afectación en uso se inicia con la solicitud por escrito a la entidad propietaria del bien, luego de lo cual, la Oficina de Control Patrimonial emite su Informe Técnico y lo eleva a la Oficina Regional de Administración para que, en caso contar con opinión favorable, emita la Resolución que apruebe la afectación en uso del bien, precisando el plazo y la finalidad de la misma. Finalmente, la afectación en uso se materializa mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción;





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 024-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 10 de Julio de 2017

Que de la verificación y análisis del presente expediente se puede verificar que cuenta con el Oficio N° 25-2017-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-H-I.E. 14534 "JAE" D.LP el cual contiene la solicitud de apoyo de la Institución Educativa José Antonio Encinas del Caserío Las Pampas Distrito de Sondorillo, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, al PEIHAP; y cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Administración emitida con Informe N° 039-2017/GRP-407000-407600 de fecha 10 de julio de 2017, en mérito al Informe Técnico N° 002-2017 de fecha 06 de julio de 2017 de la responsable del Control Patrimonial, los cuales concluyen y determinan que de acuerdo a la normatividad legal vigente, se pueden entregar dichos bienes mediante acto administrativo de Afectación en Uso por lo que deriva el presente expediente para la emisión de la Resolución Gerencial que disponga la afectación por el lapso de dos (02) años;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Gerencias de Administración, y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, publicada con fecha 07 de enero del 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva 001-2015/SBN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Afectación en Uso de los bienes descritos en el cuadro adjunto, de propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, por un período de dos (02) años, a favor de la Institución Educativa N° 14534 José Antonio Encinas del Caserío Las Pampas Distrito de Sondorillo, para uso, beneficio e incentivo de su población estudiantil al uso de la tecnología; bienes muebles cuyas características técnicas son:

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN	CODIGO PATRIMONIAL	DETALLE TÉCNICO				ESTADO CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO(S/)	TIEMPO DE PERMANENCIA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES				
1	PROYECTOR MULTIMEDIA	952278340001	EPSON	EMP-54	GRIS	0.29CM X 0.22CM X 0.08CM	BUENO	1503020303	1704,31	2 AÑOS
2	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS - CPU	740899500019	INTEL	S/S	NEGRO/ PLATA	0.47CM X 0.43CM X 0.18CM	REGULAR	1503020301	728,76	2 AÑOS
3	MONITOR PLANO LED DE 18.5"	740881870006	LG	E1941SQ	NEGRO	0.29CM X 0.28CM	BUENO	91050303	435,00	2 AÑOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER responsabilidad en la Institución Educativa N° 14534 José Antonio Encinas del Caserío Las Pampas Distrito de Sondorillo, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, de mantener el bien en estado operativo, su correcta administración, conservación y mantenimiento, informando en forma trimestral al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP sobre el estado de los bienes afectados en uso, así mismo devolverlos operativos, sin más deterioro que el del uso ordinario al término del período establecido o cuando lo requiera el PEIHAP.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Institución Educativa N° 14534 José Antonio Encinas del Caserío Las Pampas Distrito de Sondorillo, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancabamba, a la Gerencia de Administración y Asesoría Jurídica del PEIHAP y a los demás estamentos administrativos correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura
Ing. Marco Túlio Torres Trellós
GERENTE GENERAL